



## BIOCIDAS OBJETO DE ANOTACIÓN EN EL LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE BIOCIDAS

El artículo 28 del *Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas*, identifica los que deben ser objeto de un control específico mediante la consignación de cada operación en el Libro Oficial de Movimientos de Biocidas (LOM).

El marco legal de la clasificación de los biocidas por su peligrosidad es el [Reglamento \(CE\) Nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento \(CE\) nº 1907/2006 \(Reglamento CLP\)](#).

Es por ello que procede identificar los biocidas que son objeto de anotación en el LOM y que se corresponden con las siguientes clases y categorías de peligro:

- i. **Toxicidad aguda, categoría 1, 2 y 3** y con el pictograma de una calavera y tibias cruzadas (GHS06) y la palabra de advertencia Peligro
- ii. **Toxicidad específica en determinados órganos (STOT)**, con el pictograma: Peligro para la salud (GHS08). **Exposición única, categoría 1** y la palabra de advertencia Peligro
- iii. **Toxicidad específica en determinados órganos (STOT)**, con el pictograma: Peligro para la salud (GHS08). **Exposiciones repetidas, categoría 1** y la palabra de advertencia Peligro
- iv. **Carcinogénicas, Mutagénicas o Tóxicas para la Reproducción (CMR), categoría 1A o 1B**, con el pictograma: Peligro para la salud (GHS08) y la palabra de advertencia: Peligro
- v. **Sensibilización respiratoria, categoría 1 y Subcategorías 1A y 1B**, con el pictograma: Peligro para la salud (GHS08) y la palabra de advertencia: Peligro.